

Noveno. Se aplican a la presente concesión las normas establecidas en los números 10, 11 y 12 de la Orden ministerial, de fecha 24 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), por la que se autorizaba a la misma Entidad el régimen de admisión temporal para la importación de cobre electrolítico refinado para su transformación en manufacturas de cobre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 19 de diciembre de 1962 por la que se autoriza a «Explotación de Algas, S. A.» la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Avilés.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», concesionaria en el litoral del Distrito Marítimo de Avilés por Orden ministerial de 30 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 118), de la recogida de algas y argazos del género «gelidium», en solicitud de que se le conceda autorización en la misma zona para la recogida del género «liquen» (Chondrus).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el periodo otorgado en dicha Orden ministerial, debiendo sujetarse la firma interesada a las condiciones de la misma y a las normas de la de 22 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), quedando modificada la concesión a los siguientes cupos:

«Gelidium», indistintamente, 25 toneladas anuales.
«Liquen», indistintamente 15 toneladas anuales.

La firma concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las Oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se amplía el plazo para la reexportación de tónidos importados en régimen de admisión temporal a «Pita Hermanos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Pita Hermanos, S. A.», en solicitud de modificación de su concesión de admisión temporal para la importación de tónidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva, en el sentido de que sea ampliado el plazo para la reexportación de los tónidos importados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se amplía el plazo para la reexportación de los tónidos congelados importados en régimen de admisión temporal en dieciocho meses en lugar de un año, que tenía concedido en la Orden ministerial de fecha 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio de 1962), a «Pita Hermanos, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 4 de enero de 1963 por la que se autoriza a «Hijos de Carlos Albo, S. A.» de Vigo, el régimen de admisión temporal de tónidos enteros o descabezados y eviscerados, congelados o refrigerados, para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los límites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hijos de Carlos Albo, S. A.» de Vigo, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de tónidos congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Hijos de Carlos Albo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 500.000 kilos de tónidos enteros congelados o refrigerados y 500.000 kilos de tónidos eviscerados y descabezados, congelados o refrigerados, para su transformación en atún en conserva, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán Japón (buques japoneses), países del Oeste de África y Sudamérica. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones, por la de Vigo, Gijón, Santander, Bilbao y Tarragona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del solicitante, sitos en Vigo (Pontevedra) y Cillero-Vivero (Lugo).

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán para los tónidos enteros del 35 por 100, y para los eviscerados y descabezados del 43 por 100. Los subproductos que se fijan para los tónidos enteros son del 25 por 100 y para los tónidos eviscerados del 7 por 100; estos subproductos abonarán los derechos arancelarios que les corresponda a su naturaleza.

9.º Se aplicarán a la presente concesión las mermas establecidas en los artículos 9.º y 10 del Decreto 1387-62, de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), por el que se autorizaba a José R. Curbera el régimen de admisión temporal para la importación de tónidos enteros, congelados o refrigerados para su transformación en atún en conserva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 14 de enero de 1963.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59.807	59.987
1 Dólar canadiense	55.416	55.582
1 Franco francés nuevo	12.205	12.241
1 Libra esterlina	167.300	168.305
1 Franco suizo	13.820	13.861

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
100 Francos belgas	120,118	120,479
1 Marco alemán	14,928	14,972
100 Liras italianas	9,634	9,662
1 Florin holandés	16,627	16,677
1 Corona sueca	11,540	11,574
1 Corona danesa	8,665	8,691
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,579	18,634
100 Chelines austriacos	231,589	232,286
100 Escudos portugueses	209,227	209,856

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1962 por la que se adjudican los Premios Nacionales de Teatro correspondientes a la temporada 1961-62.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que con sujeción a las Ordenes de este Departamento, de fecha 11 de enero de 1956 y 20 de diciembre de 1957, eleva la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de conformidad con los acuerdos ultimados por el Consejo Superior del Teatro en relación con los Premios Nacionales instituidos y reglamentados por las citadas disposiciones.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar los Premios Nacionales de Teatro, correspondientes a la temporada 1961-62—1 de septiembre de 1961 a 31 de agosto de 1962—en la siguiente forma:

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor obra dramática estrenada en el curso de la temporada, a la comedia original de don Lauro Olmo, «La Camisa».

Dos Premios Nacionales de interpretación dramática, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para la actriz doña Amelia de la Torre por su interpretación de la obra de Jean Giraudoux, «La boca de Chailot», y al actor don Fernando Fernán Gómez por su interpretación de la obra original de Jerome Kilty, «Mi querido embustero».

Dos Premios Nacionales de interpretación lírica, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para los cantantes don Pedro Lavirgen, por sus interpretaciones de «Doña Francisquita», y la señorita María Luisa Nache, por sus interpretaciones en «Amaya», de Jesús Guridi.

Dos Premios Nacionales de interpretación coreográfica, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para los artistas de esta especialidad, Paco de Alba, del ballet de Pilar López, por sus actuaciones en «Carmen», y la señorita Rosita Durán por sus actuaciones en España y en el Teatro de las Naciones.

Tres Premios Nacionales de interpretación circense, dotados con 10.000 pesetas cada uno, para don Manuel Rueda, domador de toros bravos; don Luis Raimundo Lorenzo Garzón, de nombre artístico «Logano», contorsionista aéreo, y a la Agrupación Familiar «Los Laganos», trapeartistas volantes, integrada por don Angel, don Alfonso y don Enrique Bendicho Billiarand.

Premio Nacional de dirección escénica, dotado con 10.000 pesetas, a don Alberto González Vergel, como director de la comedia «La Camisa».

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor labor periodística sobre el teatro, a doña María Luz Morales, por su trabajo de crítica en el «Diario de Barcelona».

Premio Nacional de 10.000 pesetas para la mejor labor editorial sobre el teatro, a don Juan Guerrero Zamora, por su obra «Historia del Teatro Contemporáneo».

Premio Nacional de libre adjudicación, dotado con 20.000 pesetas, al oema escénico de Manuel de Falla, completado por Ernesto Halffter, sobre el de Mosén Jacinto Verdaguer, «Atlántida».

2.º Declarar desierto los siguientes Premios Nacionales de Teatro:

Premio Nacional de 20.000 pesetas para la mejor obra lírica estrenada en el curso de la temporada.

Dos Premios Nacionales de 20.000 pesetas cada uno para las

dos mejores obras teatrales de género infantil, estrenadas en el curso de la temporada.

3.º Incrementar con el importe de los Premios Nacionales declarados desierto la dotación del instituto para distinguir la mejor interpretación dramática disponiendo la adjudicación de un Premio Nacional de 10.000 pesetas para la actriz doña Aurora Redondo, por su interpretación en la obra original de don Alfonso Paso, «Las buenas personas».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos.

Madrid, 26 de diciembre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Cinematografía y Teatro.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 17/1963, de 12 de enero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar con cargo a sus presupuestos la construcción de 300 albergues provisionales en la provincia de Córdoba.

Las inundaciones recientemente sufridas por diversas poblaciones de la provincia de Córdoba han privado de hogar a numerosas familias al destruir o causar importantes daños en los alojamientos que ocupaban.

Sin perjuicio de la adecuada y definitiva resolución de este problema con la construcción de nuevas viviendas de protección estatal, que se llevará a cabo en el más breve plazo posible, se hace preciso habilitar los albergues provisionales necesarios para alojar con carácter urgente a las familias afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para que con cargo a sus presupuestos y considerando estas construcciones como directas e incluidas en el Plan Nacional de la Vivienda, encomiende a cualquiera de las entidades oficiales a que se refiere el artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, la construcción de trescientos albergues familiares de carácter provisional en la provincia de Córdoba.

Artículo segundo. El emplazamiento de estas construcciones podrá hacerse en terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, o adquiridos por éste a tal fin, en los ocupados por organismos de carácter público y destinados a la construcción de viviendas acogidas a planes vigentes, o en los ofrecidos por Corporaciones, Autoridades o particulares.

En caso necesario, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá iniciar el correspondiente expediente de expropiación, con arreglo a las disposiciones vigentes, declarándose de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de los inmuebles necesarios para llevar a efecto la construcción de los albergues a que este Decreto se refiere.

Artículo tercero. Las obras, adquisiciones y servicios que sean precisos para llevar a cabo la construcción de los albergues antes citados se efectuarán por contratación directa, al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo cuarto. La calificación uso y conservación de estos albergues provisionales se regulará por las normas contenidas en el Decreto-ley seis-mil novecientos sesenta y dos, de ocho de marzo.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que pueda dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA